

RAD 08001311000820220015100
REF SUCESSION
Auto Inadmisorio

SEÑORA JUEZA:

A su despacho la presente demanda pendiente para su admisión. Sirvase proveer.
Barranquilla, 19 de julio de 2022

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETRIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALDIAD.- Barranquilla, julio diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Revisada la demanda se observa que, si bien en la demanda se efectuó un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, no se aportó el avalúo catastral de los inmuebles tal como como lo exige el num. 5 del Art. 26 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane el defecto de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de SUCESIÓN de la señora MARIA ELENA DOMINGUEZ PEREZ, instaurada por ESMERALDA PATRICIA GUARDIAS DOMINGUEZ, a través de apoderado judicial.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. MAXIMILIANO ENRIQUE HERNANDEZ BERMUDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA .

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fe0b8d567f18defbf0e4c6919ed65f575997514e53e18a13c364a4e7660659**

Documento generado en 19/07/2022 12:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>